



ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro entre: **POR UNA PARTE:** El **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante BPS), representado en este acto por su Presidente Dr. Alfredo Cabrera y el ProSecretario Dr. Omar Maurente, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La **JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA (JUTEP)** representada en este acto por Gabriela di Longo Lorenzo en su calidad de Presidenta con domicilio a estos efectos en la calle Rincón 528 piso 8 de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Objeto. Las partes acuerdan la incorporación de todos los funcionarios de la JUTEP como beneficiarios de la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provista por el Banco de Previsión Social.

SEGUNDO: Beneficio. El acceso a la prestación será:

- 1.- Cuando sea la única actividad que da amparo a la misma.
- 2.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo iguales o inferiores a 35 UR.:
 - 2.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 10 BPC, se cubrirá el 100% del costo.
 - 2.2.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es hasta 20 BPC, se cubrirá el 50% del costo.
 - 2.3.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, no se cubrirá el costo.
- 3.- Para el caso de prestaciones ortoprotésicas incluidas en el Catálogo superiores a 35 UR.:
 - 3.1.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud no supera las 20 BPC, se cubrirá el 100% del costo.

3.2.- Si el promedio de ingresos de los últimos 12 meses anteriores a la solicitud es superior a 20 BPC, se cubrirá el 80% del costo.

TERCERO: Derecho. El derecho a la prestación se configurará a partir del primer día del mes siguiente al año de ingreso a la actividad como dependiente de la JUTEP

CUARTO: Plazo. El plazo de este acuerdo será de un (1) año a partir de su firma, con renovación automática por periodos consecutivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindir con una anticipación no menor a 120 días de la fecha del vencimiento respectivo.

QUINTO: Confidencialidad. Las partes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el acuerdo, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren.

El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente acuerdo y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

SEXTO: Notificaciones. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es efectuada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

SÉPTIMO: Domicilios. A los efectos del presente acuerdo, las partes fijan como sus domicilios los señalados como suyos en la comparecencia.

OCTAVO: Aprobación. Se otorga el presente, en base a la Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social No. 3-1/2024 de fecha 7 de febrero de 2024 en expediente N° 2023-28-1-146367 y de la JUTEP acta de fecha 8 de febrero de 2024.



Previa lectura, las partes ratifican y firman este documento en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Dra. Gabriela di Longo Lorenzo
Presidente
Junta de Transparencia y Ética Pública